



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01
CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026(SAMC-003-2026)

No. DE CONTRATO:	002 DE 2026(SAMC-003-2026)
SECRETARÍA U OFICINA QUE GENERA LA NECESIDAD (RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO)	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	22 DE JUNIO DE 2026
OBJETO:	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA.
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FONSECA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA NIT: 892.170.008-3
CONTRATISTA DE OBRA:	DALCONS S.A.S. NIT: 901.603.369-9 R.L: ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE C.C: 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena.
VALOR DEL CONTRATO:	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE, (\$484.547.200,00).
ANTICIPO:	CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$193.818.880) M/CTE. Correspondiente al 40% del valor total del contrato.
PLAZO:	UN (01) MES
FECHA DE INICIO:	08 DE JULIO DE 2026
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	07 DE AGOSTO DE 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN 01:	28 DE JULIO DE 2026
SUPERVISIÓN:	SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

En Fonseca, a los dieciséis (16) días del mes de julio de 2026 en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se reunieron los señores, **ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE** identificado con la C.C. No. 12.561.605 de Santa Marta – Magdalena, actuando en representación legal de la **DALCONS S.A.S – NIT: 901.603.369-9 en su calidad de CONTRATISTA DE OBRA**, y **CARLOS RICARDO LÓPEZ REINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **84.089.561** expedida en Riohacha, La Guajira, quien actúa en calidad de **Secretario de Planeación Municipal (E)**, encargado mediante **Decreto No. 059 del 09 de julio de 2026**, y quien ejerce la **SUPERVISIÓN** del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026(SAMC-003-2026)**, previas las siguientes:



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026(SAMC-003-2026)

CONSIDERACIONES

1. Que el Municipio de Fonseca celebró el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-003-2026)**, cuyo objeto es: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA"**.
2. Que el contrato se encuentra en ejecución bajo la supervisión de la Secretaría de Planeación Municipal.
3. Que, durante la ejecución de las actividades contractuales, el contratista informó a la Supervisión que el bulldozer destinado a la ejecución de las labores presentó una falla mecánica de consideración, circunstancia que impide continuar desarrollando las actividades previstas en el cronograma de obra.
4. Que el referido equipo constituye maquinaria principal e indispensable para la conformación, adecuación y mantenimiento de los tramos objeto del contrato, razón por la cual su indisponibilidad imposibilita técnicamente la continuidad normal de la ejecución contractual.
5. Que el contratista manifestó que la reparación del bulldozer requiere la adquisición de repuestos especializados y la intervención técnica correspondiente, actividades que demandan un tiempo prudencial para restablecer las condiciones normales de operación del equipo.
6. Que la Supervisión verificó la situación expuesta por el contratista y concluyó que la falla mecánica constituye un hecho sobreviniente de carácter técnico que afecta temporalmente la ejecución del contrato y hace inconveniente continuar las actividades mientras se restablece la operatividad de la maquinaria.
7. Que continuar la ejecución sin contar con el equipo requerido podría afectar la calidad técnica de las obras, generar incumplimientos del cronograma, incrementar los riesgos durante la ejecución y comprometer la correcta inversión de los recursos públicos.
8. Que la suspensión temporal del contrato constituye una medida excepcional y preventiva, orientada a preservar el adecuado desarrollo del objeto contractual, garantizar la calidad de las obras y permitir que el contratista restablezca las condiciones técnicas necesarias para la continuidad del proyecto.
9. Que la Supervisión emitió concepto favorable para suspender temporalmente el **CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-003-2026)** por el término de treinta (30) días hábiles, plazo estimado para efectuar la reparación o sustitución de la maquinaria afectada y reanudar la ejecución de las actividades.
10. Que la presente suspensión se fundamenta en los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia y eficiencia previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, atendiendo a la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes que impiden temporalmente la normal ejecución del contrato.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026(SAMC-003-2026)

ACUERDAN

- **PRIMERO.** Suspende de mutuo acuerdo la ejecución del **CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026 (SAMC-003-2026)**, cuyo objeto es "**MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD Y CONECTIVIDAD DE LA RED VIAL TERCIARIA MEDIANTE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN EL MUNICIPIO DE FONSECA, LA GUAJIRA**", por el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del dieciséis (16) de julio de 2026.
- **SEGUNDO.** Durante el término de la suspensión, el contratista adelantará las actividades necesarias para la reparación o sustitución del bulldozer afectado y adoptará las medidas requeridas para restablecer las condiciones técnicas que permitan la normal ejecución del contrato. La Supervisión efectuará el seguimiento correspondiente y verificará el cumplimiento de estas actuaciones antes de autorizar el reinicio de las obras.
- **TERCERO.** Durante el período de suspensión cesará la ejecución de las actividades objeto del contrato y, en consecuencia, el plazo de ejecución permanecerá suspendido por el mismo término aquí establecido, sin que ello implique modificación del objeto contractual, renuncia de derechos u obligaciones por parte de los intervinientes.
- **CUARTO.** Vencido el término de la suspensión, la Supervisión verificará que la maquinaria se encuentre en condiciones operativas y que existan las condiciones técnicas necesarias para la reanudación de las actividades, procediendo a suscribir el Acta de Reinicio. Si persisten las causas que motivaron la suspensión, las partes podrán acordar su prórroga conforme a la ley y al contrato.
- **QUINTO.** El contratista deberá presentar, previo a la suscripción del Acta de Reinicio, la **reprogramación y/o el nuevo cronograma de ejecución de actividades**, ajustado al plazo contractual vigente y a las condiciones técnicas, administrativas y contractuales que resulten aplicables, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Supervisión como requisito para la reanudación de la ejecución del contrato.
- **SEXTO.** El contratista se obliga a mantener vigentes las garantías que amparan el contrato durante el término de la suspensión y, de ser necesario, realizará las ampliaciones de vigencia correspondientes, de conformidad con la normativa vigente y los requerimientos de la Entidad.



ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01

CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA No. 002 DE 2026(SAMC-003-2026)

Para constancia, se firma la presente Acta de Suspensión en el municipio de Fonseca, departamento de La Guajira, a los dieciséis (16) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026), por quienes en ella intervienen.

CARLOS RICARDO LÓPEZ REINA

Secretario de Planeación Municipal (E)

ALCALDIA MUNICIPAL DE FONSECA

Supervisor

ALBERTO HÉCTOR CACABELOS MONSALVE

Representante Legal

DALCONS S.A.S

Contratista de obra